



Sonia Martínez Uceda

Magistrada Suplente de la Audiencia Provincial de Valencia.

---

## La comunidad de bienes que desarrolla actividad mercantil se asimila a la de las sociedades irregulares colectivas: STS 662/2020 de 10 de diciembre

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo (TS) ofrece en su reciente [STS 662/2020, de 10 de diciembre](#), a propósito de un recurso de casación interpuesto al amparo del artículo 477.1 [LEC](#) por infracción de los artículos 116 y 117 del [Código de Comercio](#), 1665 y 1670 del [Código Civil](#) en relación con los artículos 119, 120 y 127 del Código de Comercio, un didáctico estudio sobre la **regulación de la comunidad de bienes** que desarrollan una actividad mercantil. En él, tras diferenciarlas de las sociedades civiles y de las mercantiles, las asimila al régimen de las sociedades irregulares colectivas en cuanto a su legitimación procesal.

Expone la Sala que:

“Es frecuente recurrir a comunidades de bienes para el ejercicio de actividades empresariales o profesionales en el tráfico económico, en régimen de comunidad de beneficios y gastos en atención a las respectivas participaciones, conforme a los arts. 392 y ss CC.